

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3153

Sección de Fomento.—Bellas Artes

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad la cátedra de Escultura y dibujo del antiguo, dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 400 de sobresueldo, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se verificará éste en la Habana en la forma prevenida por el Reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso se necesita ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido 21 años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer el Profesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inhabilitación para cargos públicos.

Según el Reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta Cátedra estará obligado á enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad, Perspectiva, Anatomía pectoral, Dibujo y modelado del antiguo y ropajes, Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del distrito Universitario de la Habana en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta* de esta ciudad, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artista en el ramo de las Artes, á cuya enseñanza corresponde la cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el art. 8 del reglamento del Profesorado público, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.—El Secretario del Gobierno general, Alberto Quintana.

Núm. 3154

CIRCULAR

Decidido á llevar efecto la organización del servicio doméstico en esta capital, he acordado aprobar el reglamento que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Las personas que actualmente se hallan dedicadas al servicio doméstico deberán inscribirse en la Inspección de Vigilancia de esta capital en donde se proveerán de la correspondiente cartilla, presentando al efecto su cédula personal y declaración del amo en cuya casa están sirviendo, visada por el Alcalde del barrio que sirven, y en la que conste la buena conducta del sirviente.

La Inspección de Vigilancia se halla establecida en el Gobierno civil.

Los sirvientes que no se empadronen antes del día 15 de Septiembre próximo serán considerados como de nueva entrada, y para inscribirse en el registro deberán presentar los documentos siguientes: Licencia del padre, tutor ó curador si son menores de edad, y del marido si es mujer casada, certificación de buena conducta expedida por el Teniente Alcalde

del distrito en que haya residido un año por lo menos de los tres anteriores á la fecha de la inscripción, y certificado del Cura-párroco de la parroquia á que hayan pertenecido.

Transcurrido que sea el día 1.º del mes próximo, incurrirán en las multas que determina el reglamento, los sirvientes que no se hayan inscrito en el registro y los amos que les tengan á su servicio.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

REGLAMENTO

PARA LA VIGILANCIA DEL SERVICIO DOMÉSTICO

I

Del registro y de los expedientes

Art. 1.º En la Inspección de Vigilancia se llevará el correspondiente registro doméstico, en el cual se anotarán los sirvientes de uno y otro sexo, ya sean cocineros, doncellas de labor, ayudas de cámara, cocheros, mozos de comedor ó de cuadra ó criados sin denominación expresa.

Se exceptúan las nodrizas, jefes de cocina, cocheros, y demás con sueldo, que no habiten en la casa en que sirven.

Art. 2.º La Inspección formará expediente en donde consten los antecedentes, informes y vicisitudes de los individuos que, teniendo su domicilio en la capital, pretenden ser matriculados. Dichos individuos se proveerán en la misma Inspección de una cartilla, en donde sucesivamente serán anotadas todas las variaciones que experimente en el servicio dentro de la misma.

La Inspección llevará además un índice, por rigoroso orden alfabético, de todos los inscriptos en el registro.

II

De los Amos

Art. 3.º Ningún vecino de Tarragona podrá admitir criados de cualquiera clase de las señaladas en el art. 1.º que no se hallen comprendidos en la matrícula de

servicio doméstico, ó que no se inscriban inmediatamente, si fuesen nuevos, circunstancia que harán constar presentando una cartilla que lo acredite.

Art. 4.º El jefe de familia, en toda casa donde entre á servir un criado, anotará en la cartilla del mismo la fecha en que es admitido; y cuando el sirviente se despidió ó sea despedido, el amo anotará igualmente en aquel documento el día de la salida, autorizando ambas notas con su firma.

Nadie escribirá en las cartillas informes favorables ó desfavorables á los sirvientes.

Art. 5.º Cuando un criado salga de la casa en que se halla, por voluntad suya ó por la del amo, éste dará aviso por escrito inmediatamente á la Inspección de Vigilancia, de la salida del sirviente.

Art. 6.º Si un criado desapareciese de la casa en que sirve sin avisar al amo, éste dará parte sin pérdida de tiempo y por escrito á la Inspección de Vigilancia, remitiendo á la misma, para su inutilización la cartilla que debe obrar en su poder.

Si el criado enfermase y pasare al hospital ó falleciese, el amo deberá también dar parte inmediato, y en igual forma, á la Inspección remitiendo la cartilla.

Art. 7.º La Inspección de Vigilancia tendrá la obligación de informar acerca de los antecedentes de los inscriptos en el registro de sirvientes, á cuantas personas lo deseen; y los jefes de familia tendrán asimismo el deber de ilustrar á la Inspección poniendo en conocimiento de la misma con el carácter de reservado, cuantas faltas de moralidad hayan notado en sus sirvientes por el tiempo en que lo fueron.

Art. 8.º Todo vecino de Tarragona que tenga sirviente, se hallará en la obligación de facilitar á la Inspección la inspección domiciliaria de criados que se practica periódicamente por medio de sus agentes, previo consentimiento del mismo, y cuando éste se negare á ello ejercitando el derecho constitucional de la inviolabilidad del domicilio, tendrá que acudir en

demanda de autorización judicial ejerciéndola cuando crean que así conviene al cumplimiento exacto de las reglas á que debe sujetarse el servicio.

III

De los criados

Art. 9.º Serán obligatorias para todo individuo de uno y otro sexo que se dedique al servicio doméstico en Tarragona la inscripción en el registro ó matrícula, y la adquisición de la cartilla personal de que hablan los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 10. La inscripción y la cartilla se logrará de dos maneras: 1.º por medio de la presentación de las cartillas no caducadas; 2.º por medio de la presentación de los documentos siguientes: cédula personal, licencia del padre, tutor ó curador si el que solicita la inscripción es menor de edad, y del marido, si es muger casada, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó distrito municipal en que haya residido por lo menos un año de los tres anteriores á la fecha de la solicitud de inscripción, de la licencia se podrá prescindir en casos especiales, á juicio del Inspector, y del certificado de conducta, con garantía escrita de persona de reconocida responsabilidad ú honradez, ó que posea algún establecimiento público, expresándose en este caso todas las circunstancias de su cédula personal y las del último recibo de contribución.

Art. 11. Cada vez que un criado entra á servir en una casa exigirá del jefe de ella la anotación de entrada correspondiente en la cartilla, y con la misma se presentará inmediatamente en la Inspección de Vigilancia que ha de tomar razón de la mudanza en el registro, en el expediente y en la cartilla.

Art. 12. Cuando el criado salga de la casa en que sirve, exigirá de igual manera que el jefe ó cabeza de familia haga en la cartilla la anotación de salida, y se presentará inmediatamente á la toma de razón en la Inspección.

Mientras el criado se encuentre cesante ó desacomodado, participará á la Inspección cuantos cambios de domicilio realice.

Art. 13. Todo individuo inscripto en el registro de sirvientes que haya de ausentarse tendrá la obligación de presentarse antes á la Inspección de Vigilancia, en la que quedará la cartilla personal unida al expediente. Para recogerla á su vuelta, si la ausencia durase más de un mes, necesitará el criado, cualquiera que sea su sexo, llevar á la Inspección certificado de buena conducta expedido por la Autoridad del pueblo en que haya residido durante el tiempo en que estuvo fuera.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará que dé parte de la salida y de la vuelta.

Art. 14. El inscripto en el registro que se retire del servicio doméstico, avisará á la Inspección de Vigilancia, que recogerá la cartilla, haciendo en el registro y en el expediente las anotaciones oportunas.

Art. 15. El criado que pierda la cartilla ó la inutilice, podrá exigir otra de la Inspección de Vigilancia, si continua sirviendo en la casa de que fué la última vez tomada razón en el registro; pero si hubiese cambiado de amo ó estu-

viere desacomodado, además de incurrir en la responsabilidad señalada, necesitará para obtener nueva cartilla llenar los requisitos prevenidos en el art. 10 de este Reglamento.

Art. 16. Será baja definitiva en el registro de sirvientes un criado.

1.º Por defunción.

2.º Por causa criminal en que recaiga sentencia condenatoria á que corresponda pena afflictiva.

Art. 17. Será baja temporal.

1.º Por voluntad.

2.º Por haber permanecido tres meses desacomodado sin causa que á ello le obligue.

Para volver al servicio el criado que haya sido rebajado temporalmente del registro, necesitará cumplir otra vez con los requisitos marcados en el art. 10.

IV

De los agentes de colocación de criados

Art. 17. Todo el que se dedique á la industria de colocación de sirvientes, necesitará obtener licencia del Gobierno civil de la provincia, para lo cual acreditará debidamente condiciones de moralidad y honradez.

El Negociado formará un expediente para cada uno de estos agentes y los inscribirá en un registro especial.

Art. 18. Los sirvientes á quienes proporcionen colocación los agentes, están sujetos y deberán cumplir los deberes que exige este Reglamento á los que se dedican al servicio doméstico.

Art. 19. Los deberes de las agencias para con el Gobierno civil serán: Llevar un libro en que conste los nombres y circunstancias de todos los criados á quienes hayan proporcionado colocación y las casas en que fueren colocados; enviar al Negociado cada semana nota de los sirvientes que por gestiones de la agencia hayan obtenido entrada en nuevas casas y relación de éstas.

Art. 20. Las agencias cobrarán una peseta de cada criado á quien proporcionen colocación si éste lo hubiere solicitado de ellas, y otra de los Jefes de familia que admitan un sirviente recomendado por las mismas agencias, pero sólo en el caso que el amo hubiese buscado la mediación de aquéllas.

V

De las multas

Art. 21. La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, será, según los casos, común á los amos y los sirvientes, ó exclusivamente á uno ó á otro.

Art. 22. Será común:

1.º Cuando inmediatamente á la admisión de un criado, éste no hubiese acudido á la Inspección de Vigilancia á presentar la cartilla requisitada, conforme á lo que previene el art. 4.º

2.º Cuando el criado salga de la casa sin la anotación de salida en su cartilla, á no ser que desaparezca sin conocimiento del Jefe de familia.

En ambos casos pagarán el amo y el criado la multa de 10 pesetas.

Art. 23. La responsabilidad será exclusiva del amo.

1.º Cuando admita sirviente que no esté inscripto en el registro ó no le obligue inmediatamente á inscribirse.

2.º Cuando se resista á inscri-

bir en la cartilla la nota de salida de un criado ó haga constar en aquel documento informes favorables ó desfavorables al sirviente.

3.º Cuando no dé parte inmediatamente de la salida de un sirviente ó de su desaparición.

Cualquiera de esas faltas dará lugar á la imposición de una multa de 10 pesetas por la primera vez, de 20 por la segunda y de 50 por las sucesivas.

Art. 24. La responsabilidad será exclusiva del sirviente.

1.º Cuando inmediatamente á su salida de una casa, habiendo sido requisitada por el amo la cartilla no la presentase á la Inspección de Vigilancia.

2.º Cuando no explique satisfactoriamente y con pruebas su desaparición de la casa en que sirve.

3.º Cuando no avise á la Inspección de Vigilancia toda mudanza de domicilio mientras esté desacomodado.

4.º Cuando no dé parte de que se ausente de Tarragona.

Cualquiera de estas faltas será penada con multa de 5 pesetas por la primera vez, de 15 por la segunda, de 30 por la tercera y de 50 por las sucesivas.

Art. 25. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento, pagarán por primera vez la multa de 25 pesetas, y por la segunda perderán la licencia, y no podrán dedicarse más á la industria de colocación de sirvientes.

Art. 26. Las multas podrán ser substituidas por el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Cada cartilla de sirviente costará 50 céntimos de peseta. El producto de ellas será aplicado á los gastos generales de la Sección de Vigilancia. El sobrante, si lo hubiere, será destinado á recompensar acciones virtuosas realizadas en el servicio doméstico.

2.º La renovación de cartillas, conforme á lo prevenido en este Reglamento, se hará por barrios según aviso previo del Gobierno de provincia.

3.º Las multas á que se refiere el cap. 5.º serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

4.º Por cada anotación de traslado abonará el sirviente diez céntimos de peseta.

Tarragona 21 de Agosto de 1888. —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Institutos de asignaturas análogas y supernumerarios y Auxiliares de la Sección de Letras con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente ó se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Di-

rección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1888. — El Director general, Emilio Nieto. (Gaceta del 8 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Table with columns: RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE FALSET, Edicto, Recaudadores, Pueblos, Dias y horas, Local. Includes names like Juan Solanes, El mismo, Bisbal de Falset, Lloá, Casa Consistorial, Idem.

Núm. 3156 DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Agosto del corriente año. Día 17. — A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41 pesetas, importan 410 pesetas. Día 17. — A D. Juan Canals, vecino de Tarragona, 100 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 375 pesetas.

Día 17.—A D. José Cavallé, vecino de Tarragona, 100 quintales métricos de paja á 8'20 pesetas, importan 820 pesetas.

Día 17.—Al mismo, 100 hectólitros de cebada á 10'40 pesetas, importan 1.040.

Tarragona 17 de Agosto de 1888.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3157

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

En cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente accidental de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el artículo 4.º del citado Reglamento, y acompañadas de los documentos que el artículo 5.º siguiente exige.

Barcelona veinte y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Núm. 3158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ciurana

El repartimiento de la contribución territorial y de consumos para el actual año económico de 1888 á 89, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que legalmente se presenten.

Ciurana 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Alsamora.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el actual año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Ciurana 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 3159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos de este distrito correspondiente al actual año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto al público los días de instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro cuyo plazo podrán enterarse los interesados al mismo y producir las reclamaciones que creyeren oportunas.

Vilavert 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 3160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por es-

pacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bráfim 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 3161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito Municipal para el actual año económico de 1888-89, queda de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo Municipal por el término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al efecto de que los vecinos interesados puedan examinarlo y alegar cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Eusebio Folguera.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de MONTBRIÓ DE TARRAGONA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Día 7 de Enero.—Ordinaria.—Se aprueba una cuenta presentada por D. Miguel Borrell que asciende á 127 pesetas 85 céntimos autorizando al Sr. Presidente para expedir el oportuno libramiento. Se acuerda por el día ocho del actual, á las diez y media de la mañana, en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de Reemplazos, se proceda á la formación del alistamiento.

Día 14.—Se acordó celebrar la fiesta mayor de esta villa como en los años anteriores, asistiendo la Corporación á las funciones de iglesia según costumbre.

Día 21.—Se cumplimentó lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 28 de Febrero de 1878 para Senadores y lo dispuesto por la de 1870.

Día 28.—Se procedió á sustituir á los Sres. Concejales que por parentesco no podían funcionar en sus cargos para la clasificación y declaración de soldados que nombró Regidor Síndico, por incompatibilidad del Sr. Escodé, á Francisco Masip Matas.

Dada lectura de la comisión de la Delegación de Hacienda acompañando relación duplicada á los débitos que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro, se acordó prestar en conformidad y que por la Alcaldía se remite relación conformándose.—Se acordó cumplimentar la circular del Gobernador civil núm. 40 que acordó nombrar oportuno un Concejál que acompaña al Veterinario á inspeccionar las expendedorías de carnes y demás.

Día 4 Febrero.—No hubo sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 7.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó nombrar á la comisión de Presupuestos para que examine las cuentas presentadas del ex-Depositario y ex-Recaudador D. José Munté.—También se acordó que se procediese á la formación del apéndice al amillaramiento á cuyo efecto se publicasen los correspondientes anuncios.—También se acordó por mayoría de votos destituir del cargo de

Alguacil, pregonero y portero del Ayuntamiento á D. José María Bertrán y nombrar en sustitución á D. José Coll Bertrán.

Día 11.—Se acordó dar traslado á los interesados del recurso remitido por la Superioridad referente al presupuesto extraordinario.

Día 18.—Se aprobaron las cuentas por el ex-Depositario y ex-Recaudador D. José Munté sin perjuicio de estar en exhibición, el día que se formalice la cuenta general del citado presupuesto.—Se nombró al 2.º Teniente de Alcalde para que pase á Reus á la discusión del presupuesto carcelario.

Día 25.—Se acuerda ratificar en todas sus partes el poder conferido á D. Ricardo Cabré representante en el Ayuntamiento de la capital y anulando y dejando sin efecto el de D. José Munté y en su consecuencia se autoriza al citado Cabré para que percibe y cobre de la Delegación de Hacienda y demás oficinas y dependencias del Estado y de la provincia los intereses de propios y cuantas cantidades pertenezcan al mismo.

Día 3 Marzo.—Aprobar la cuenta presentada por el Subdelegado de Farmacia de este partido Sr. Piqué por sus honorarios desvengados en la visita practicada en la farmacia del Sr. Escodé que asciende á 35 pesetas y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 10.—No se acordó ningún asunto de interés.

Día 17.—Se acordó nombrar la comisión para la formación del presupuesto ordinario.

Día 24.—Se acordó asistir en las funciones de iglesia en los días de Semana Santa.

Día 31.—Se aprobaron las listas ultimadas de Concejales y que se expongan al público los días prevenidos por la ley.—Se acordó celebrar sesiones los sábados á las ocho y media de la noche.

Se aprueba la distribución de fondos correspondiente al tercer trimestre.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 11 de Agosto.

Montbrió de Tarragona 20 de Agosto de 1888.—El Secretario, José F. Escoda.—V.º B.º—El Alcalde, Ferraté.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Día 8 de Abril.—Sesión ordinaria.—Se acordó imponer á las cuotas que para el Tesoro deben pagar los industriales en la matrícula de 1888-89 el 16 por 100 para atenciones municipales. Asimismo fué acordado el nombramiento de don Marcos Horteneda, Concejál para la presentación de los mozos del actual reemplazo y de los tres años anteriores ante la Excmá. Comisión provincial.—También se aprobaron varias cuentas autorizando al Sr. Presidente para expedir los libramientos para su pago.

Día 15.—Nada importante se acordó.

Día 22.—Se acordó colocar dos nuevos faroles por exigirlo así el mejor servicio.—Fué aprobado el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial que ha de servir de base para la confección del reparto territorial de 1888-89.—Seguidamente fué examinado por

el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1888-89 formado por la respectiva comisión, y considerando la Corporación bien formado dicho proyecto y arreglado á las disposiciones legales y necesidades de la población, acordó prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días, terminados los cuales se convocará la Junta municipal para su definitiva aprobación.

Día 29.—Fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.—Teniendo en cuenta el Ayuntamiento que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico se consignan entre otros, como ingresos extraordinarios 500 pesetas por lo que se calcula producirá la venta de la parcela sobrante de la carretera de Reus á Montroig, se acordó que desde luego se proceda á la instrucción del oportuno expediente á fin de obtener la debida autorización y poder verificar la venta en pública subasta de dicha parcela.

Día 6 de Mayo.—Fué aprobado el padrón de cédulas personales acordando se exponga al público por término de diez días, pasados los cuales será remitido á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia con su copia y lista cobratoria para sus efectos.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia inserta en el *Boletín oficial* núm. 104, en la que se previene á las Corporaciones municipales que no será atendida reclamación alguna para liquidar el importe de los recargos municipales, si no se concretan las cantidades que les adeudan.—Enterado el cabildo municipal acordó que sin pérdida de tiempo se practique por Secretaría una minuciosa liquidación de los atrasos que por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles y subsidio se adeudan con la debida separación, así como de los presupuestos de que procedan y se remite á dicho Sr. Delegado para lograr la pronta realización de los descubiertos.

Día 20.—Se procedió al sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento deben acordar los medios de hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos y sal para el próximo año económico de 1888-89.—El Sr. Presidente manifestó al Ayuntamiento que habiendo ya trascurrido algunos días desde que se remitió al señor Delegado de Hacienda la liquidación expresiva de los recargos municipales que está adeudando el Banco de España, sin que se hayan realizado los descubiertos que ascienden á la restable cantidad de 4.958 pesetas 58 céntimos, se hace preciso acudir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con recurso de queja, así como á dicho Sr. Delegado, haciendo presente á éste que el Ayuntamiento se vé precisado á desatender con este motivo las sagradas y perentorias obligaciones á que están destinados los expresados recargos perturbándose con ello la marcha económica y en la imposibilidad de salisfacer el cuarto trimestre de consumos á menos que la citada superior Autoridad administrativa no adopte

una medida enérgica obligando al Banco de España á que ingrese los recargos que adeuda como único medio de cubrir con su importe el expresado concepto. Al efecto fueron leídos por el infrascrito Secretario las minutas para el recurso de queja y oficio para el Sr. Delegado, siendo aprobadas por el Ayuntamiento acordando que sin pérdida de tiempo se les dé el curso correspondiente á fin de lograr cuanto antes el cobro de tan importantes descubiertos. — Fué acordado el arriendo del servicio del alumbrado público para el año económico de 1888-89, y al efecto por la comisión respectiva se procederá á redactar el pliego de condiciones que habrá de servir para la subasta, la que deberá verificarse con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Día 27.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento del pliego de condiciones formulado por la comisión del alumbrado público para proceder al arriendo en pública subasta de dicho servicio para el próximo año económico de 1888 á 89, el que fué aprobado, acordando que dicha subasta tenga lugar el día 15 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana.

Día 30.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y vocales asociados se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sal señalado á esta población para el próximo año económico de 1888-89.

Día 3 de Junio.—Ordinaria.—Fueron aprobadas varias cuentas autorizando al Sr. Presidente para expedir los libramientos respectivos para su pago.

Día 10.—Nada importante se acordó.

Día 17.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y asociados de un número igual de mayores contribuyentes se acordó el apremio de tercer grado contra los deudores por territorial de 1887-88.

Día 17.—Ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de la carta del Sr. Delegado de Hacienda fecha 15 del que cursa y en su vista se acordó contestarle que la liquidación de recargos municipales que á su debido tiempo se le remitió exacta y conforme, pues se practicó con los justificantes á la vista; que los recargos que corresponde percibir á este Municipio se detallan en la liquidación y del expediente de apremios de territorial que se tiene á la vista solo resulta un descubierto de 963'31 pesetas de la que corresponde á recargos la ínfima cantidad de 125 pesetas y en cuanto á la de subsidio solo han resultado dos fallidos cuya baja la compensa con exceso las altas ocurridas durante el año. Que la cantidad fijada por este Ayuntamiento no puede en manera alguna ser exagerada y ha de resultar por fuerza exacta; si se colejan los antecedentes con los datos exactos de la liquidación y se tiene en cuenta que solo existen recargos pendientes de cobro por 125 pesetas y si solo importase el descubierto 1013'30 pesetas, entonces sería más que probable que no se han abonado á este Ayuntamiento el total de los recargos, prescindiendo de las 1013'30 pesetas que ya se adeudan por los correspondientes al año último que ha dejado de abonarse.

Día 24.—Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular núm. 1.508 de la Administración de Contribuciones y

Rentas de la provincia inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 del presente mes. Enterada la Corporación de su contenido, acuerda que desde luego y en unión de la Junta pericial se procede á la confección del reparto de la contribución territorial para el próximo año económico con arreglo á las prescripciones y reglas continuadas en dicha circular recargando por haberlo así votado y aprobado la Junta municipal al discutir el presupuesto del ejercicio económico citado sobre las cantidades que resulten para el Tesoro el 16 por 100 de las mismas para cubrir atenciones municipales.—Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas de presupuesto y caja de fondos municipales de este término correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, pásanse al Sr. Regidor Síndico á los fines establecidos en la vigente ley Municipal.

El Ayuntamiento acordó se satisfagan los haberes de los empleados del Municipio correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico, así como los haberes de todo el año de los facultativos titulares y cuentas pendientes, autorizando al Sr. Presidente para expedir los oportunos libramientos para su pago.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 12 del actual.

Riudoms 16 de Agosto de 1888.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3162

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido: Por providencia de este día dictada en la causa criminal que está instruyendo sobre estafas, ha acordado citar á D. Calixto Amurrio, vecino que ha sido de Arceniega, provincia de Alava, y á D. Pedro Gomez, vecino ultimamente de Eibar, provincia de Guipúzcoa, para que dentro del término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el local del Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa ó manifiesten los puntos de sus respectivas residencias á fin de poder recibirla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3163

Don José Ximénes Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y por tercera vez se anuncia haber cesado D. Joaquín Pesquer de Turbias en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido no habiendo desempeñado otro Registro, y en cumplimiento á las prescripciones de la ley Hipotecaria se cita á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador para que la deduzcan ante este Juzgado dentro el plazo de tres años, á contar desde el nueve de Abril de mil

ochocientos ochenta y siete; pues así lo tengo dispuesto en providencia dictada en méritos del expediente que se ha incoado á instancia de los herederos de dicho Registrador para la devolución de la fianza prestada.

Dado en Valls á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximénez.—P. M. de S. S., Por D. Luis Grau, Francisco Segú Rodón.

Núm. 3164

Don Juan Solé y Pallarés, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos de las diligencias sobre exacción de costas dimanantes de la ejecutoria por desacato contra Ramón Sicart y Solé, se saca á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, una raíz muerta situada en término de Llorens y partida «Camps del Hostal», cuya dueña directa es Doña María Palau, de cabida un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de Garcia, al Sud con el camino de «Llobets», al Este con el arroyo llamado de «Guimenells», y al Oeste con el camino del Hostal; valorada en mil pesetas.

Se ha señalado para el remate el día veinte del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Solé.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 3165

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á la persona en cuyo poder se hallen diez y nueve obligaciones de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, señaladas con los números 1.827 y 1.828 de las series A y B, 1.932 y 1.933 de la serie D, las de 22.696 á 22.700 de la serie B, que es el título número 8.540, y el de las de 42.991 á 43.000 de la serie F, que es el título número 8.300, todos inclusive, de valor nominal quinientas pesetas cada una y de renta efectiva quince pesetas, y cuyas obligaciones fueron robadas de la Caja Diocesana de esta ciudad en los días diez y seis al veinte de Diciembre del año último, las presenten á este Juzgado dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades dependientes de policía se proceda á la busca de las espresadas obligaciones y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las precauciones debidas así como á la persona en cuyo poder se encuentren si en el acto no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Se debe advertir que por el presente queda rectificado el edicto que se expidió en veinte y siete de Diciembre del año último en el que no se espresaban las series á que correspondían las obligaciones y que se insertó en la *Gaceta*

de *Madrid* del día dos de Enero de este año.

Dado en Tortosa á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 3066

Don Ramón Regal Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Abaz Navarro, hijo de Tomás y de María, natural de Madrid, de cincuenta años, albañil, soltero, vecino de Sevilla, de estatura regular, pelo rubio, color blanco, nariz y barba regular; viste de artesano; Francisco Calleja Caballero, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Granada, de treinta y seis años, soltero, panadero, de estatura regular, pelo negro, color moreno, con barba, ojos azules; viste de artesano, y Vicente Carrasco Sabaté, hijo de José y de Francisca, natural de Ruzafa, vecino de Córdoba, de cincuenta años, minero, casado, de estatura regular, pelo gris, con barba, color moreno, ojos negros; viste de artesano, procesados por el delito de asesinato de Pedro Espuny Martí, que al ir á notificársele el auto de conclusión del sumario y emplazarles para ante la Superioridad, no han sido hallados en sus domicilios ni averiguado el paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias antes expresadas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere con arreglo á ley.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 3167

Don Marceliano Gil de Castro, Juez instructor de Lérida y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en la tarde del día once del actual, en el término del pueblo de Alamús, en una viña y próximo á las tapias del corral de la Venta de la «Calandria», cuyo cadáver se encontraba en descomposición por lo que no pudo consignarse sus señas personales á excepción de que era de estatura regular y robusto, al parecer de unos cuarenta años, sin que llevase documento de ninguna clase para poderle identificar y tener noticias de su naturaleza y vecindad, y el que vestía pantalón de pana, blusa azul camisa de algodón blanca, cachucha y zapatos de cuero, todo en medio estado; he acordado expedir el presente para si llega á noticia de alguna persona que se crea pariente ó tenga noticias de quién sea el expresado sugeto que se encontró cadáver, se presente á declarar en este Juzgado dentro del término de nueve días.

Dado en Lérida á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.